cientos sesenta y siete, por lo que la primera concedió la marca número cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, denominada "A. T.". que distingue productos de la clase veintiocho del nomenclador oficial, y la segunda declara li inadmisión del recurso de reposición entablado por el citado hoy recurrente, por reconocer que carrecía de legitimación activa para la impugnación de la marca antes aludida, confirmando por tanto la anterior, debemos declarar y declarame: válidos y subsistentes los referidos acuerdos administractivos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Botetin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ca número cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos se-tenta y nueve, denominada "A. T.", que distingue productos de

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo eve nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla n sus propios términos la referida setencia y se publique el aludido fullo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de enero de 1973.

OPEZ DE LETONA

llino. Se Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se esta-bleca la reserva provisional a favor del Estado para todo clase de sustancias muevales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Villayurcia de Arosa», comprendida en las pro-vincias de Pontevedra y La Coruña.

limo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de junio) quedó cuspendido el derecho de polición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Pontevedra y La Coruña, que se denominó «Villagarcía de Arosa».

Canocidas de modo general las diversas circumstancias que concerren en esta éras geográfica y al objeto de armonizar.

concentas de modo general las diversas circunstancias que concernen en esta área, geográfica y al objeto de armonizar los múltiples aspectos que ofrece—en especial por lo que respecta al desenvolvimiento de actividades mineras—, se hace aconsejable establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excludos los hidrocarburos fluidos, en el perimetro afectado por la consensión proportio.

cludos los hidrocarburos tunaos, en el planta auspensión vigente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Regiamento General para el Régimen de la Mineria —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha terido a hien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clases de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perimetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Zona «Villagarcía de Arosa», comprendidas en las provincies de Pontevedra y La Coruña.

Area formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vertice 2 Vertice 3 Vertice 4 Vértice 5 Vértice 6 Vértice 7 Vértice 7	5" 05' Oeste 6" 54' Oeste 4" 54' Oeste 4" 59' Oeste 4" 59' Oeste 5" 15' Oeste 5" 15' Oeste	42° 50' Norte 42° 50' Norte 42° 35' Norte 42° 35' Norte 42° 31' Norte 42° 31' Norte 42° 35' Norte

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos

que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del peri-metro señalado en el numero primero de la presente Orden, anteriores a la supensión acordada por Resolución de la Di-

anteriores a la superistion activatan por resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 (-Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

5.º La investigación de esta area de roserva se encomienda al Instituto Geologico y Minero, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada,

marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín "Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos mos, sin otra declaración, salvo en el caso do que se prorregue de forma explicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 31 de enero de 1973.-P. D., el Subsecretario, Fer-

nando Benzo.

limo, Sr. Director general de Minas.

- RESOLUCION de la Dirección General de la Enernesolvoción de la birección deneral de la ener-gia por la que se autoriza a «Saltos del Sil. S. A.», el establecimiento de la linea de transporte de ener-gia electrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Orense, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, Avenida de América número 32, solicitando autorizacion para instalar una linea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre exprapiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre

de 1939, Esta Dirección Ceneral de la Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de una finea aérea de transporte de energia eléctrica, tensión 220 KV, dos circuitos trifasicos, que se construirán con conductores de cable aluminio-acero de 381,7 milimetros cuadrados de sección cada uno: apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de cadenas de aisladores; longitud total, 5,5 kilómetros: origen, en la central del Conso, sita en término municipal de Villarino del Conso (Orensel, y final en la actual línea a 220 KV, «Puente Bibey-Tordesillas» a la altura de Santa Marina de Pinza en término municipal de Vilana del Bollo (Orensel).

Para protegería de las sobretensiones de origen atmosférico se instalara un hilo de tierra de cable de acero de 49,5 milimetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de onlazar la central del

se instalara un hilo de tierra de cable de acero de 49,5 milimetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de onlazar la central del Conso con la línea «Puente Bibey-Tordesillas», ambas instalaciones propiedad de la empresa peticionaria, con objeto de dar salida a la energía que se produzca en dicha central y verterla en la Red Peninsular de Transporte de Energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1868, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubro, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis. Caso de no ser factible lo anteriormente expuestos se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de cuero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Electrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica Ibérduero, S. A., el establecimiento de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipuzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una